



AUTORIZA CESIÓN ANCHOVETA Y SARDINA
COMÚN ENTRE ORGANIZACIÓN RAE REGIÓN DEL
BIOBÍO Y ARMADOR ARTESANAL DE LA REGIÓN
DE LOS RÍOS.

VALPARAÍSO, 09 MAR 2022

R. EX- N° 0633

VISTO: Lo solicitado por el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE PESCADORES ARTESANALES, ARMADORES ARTESANALES PELÁGICOS, ACTIVIDADES AFINES Y ACTIVIDADES CONEXAS DE LA CALETA DE SAN VICENTE DE LA COMUNA DE TALCAHUANO, "SIPARMARCEA", sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta, Sardina común y Jurel de la Región del Biobío y por el armador artesanal que se indica, sometido al Régimen Artesanal de Anchoveta y Sardina común en la Región de Los Ríos, remitido mediante MEMORÁNDUM DZPA BIO BIO/ÑUBLE N° 22-2022, C.I. SUBPESCA N° 752-2022; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 034/2022; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el Decreto Exento N° 227 de 2012 y el Decreto Exento Electrónico N° 217 de 2021, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas N° 3417 de 2021 y N° 148 de 2022, de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que, dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo, la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 227 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío.

3.- Que el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE PESCADORES ARTESANALES, ARMADORES ARTESANALES PELÁGICOS, ACTIVIDADES AFINES Y ACTIVIDADES CONEXAS DE LA CALETA DE SAN VICENTE DE LA COMUNA DE TALCAHUANO, "SIPARMARCEA", sometido al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder **194,41 toneladas de anchoveta y 363,59 toneladas de sardina común**, correspondiente a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 148 de 2022, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- Que la cesión se efectúa en favor del armador de la embarcación artesanal ISAAC M (RPA N° 697771), inscrito en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Los Ríos, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **194,41 toneladas de anchoveta y 363,59 toneladas de sardina común**, provenientes de la organización de pescadores artesanales SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE PESCADORES ARTESANALES, ARMADORES ARTESANALES PELÁGICOS, ACTIVIDADES AFINES Y ACTIVIDADES CONEXAS DE LA CALETA DE SAN VICENTE DE LA COMUNA DE TALCAHUANO, "SIPARMARCEA", R.S.U. N° 08.05.0430, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta, Sardina común y Jurel de la Región del Biobío.

2.- La cesión se efectúa en favor del armador de la embarcación artesanal ISAAC M (RPA N° 697771), inscrito en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Los Ríos, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

3.- Descuéntese **194,41 toneladas de anchoveta y 363,59 toneladas de sardina común**, de las cuotas distribuidas a la organización de pescadores artesanales SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE PESCADORES ARTESANALES, ARMADORES ARTESANALES PELÁGICOS, ACTIVIDADES AFINES Y ACTIVIDADES CONEXAS DE LA CALETA DE SAN VICENTE DE LA COMUNA DE TALCAHUANO, "SIPARMARCEA", mediante Resolución Exenta N° 148 de 2022, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- La cesionaria deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra el cesionario sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de las cuotas de anchoveta y sardina común autorizadas a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentra afiliado, mediante Resolución Exenta N° 3417 de 2021, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, o la cuota residual según corresponda.

En el evento que la organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas, según corresponda:

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.



- b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.
- c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones de los cedentes, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

VALERI ALBERTO RPA N° 969512 Anchoveta: 194,41 t. Sardina común: 363,59 t.	Tripulantes	
	RUT	Nombres
	10.751.911-4	JOSE ANTOLIN SOLAR JARA
	12.925.198-0	RICARDO DEL TRÁNSITO VARGAS FERNANDEZ

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de anchoveta y sardina común de la Región del Biobío, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la organización de pescadores SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE PESCADORES ARTESANALES, ARMADORES ARTESANALES PELÁGICOS, ACTIVIDADES AFINES Y ACTIVIDADES CONEXAS DE LA CALETA DE SAN VICENTE DE LA COMUNA DE TALCAHUANO, "SIPARMARCEA".

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

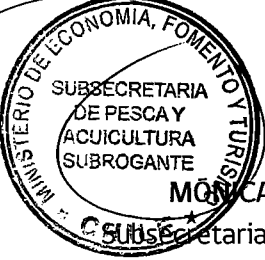
9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5°, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.



10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.


MONICA ORELLANA VALDÉS
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura (S)

cen
MOV/CGS/FOM



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.


DANIELA BOLBARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo